

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez y se que mediante auto del 10 de octubre de 2021 se requirió a los funcionarios de NUEVA EPS responsables de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional promovida por el señor LEONARDO BEDOYA GIRALDO.

-Asimismo se comunica que por parte de la NUEVA EPS se allegó pronunciamiento en el sentido que a la fecha se encontraban dando cumplimiento al fallo, y que el pago de las incapacidades que se encontraban pendientes ya fueron autorizadas y pueden ser reclamadas por el accionante en cualquier sede de BANCOLOMBIA S.A.

-Mediante providencia adiada en octubre 10 de 2021 se dio apertura al incidente frente a los funcionarios requeridos.

-En la fecha se efectuó comunicación telefónica al número abonado al presente trámite (3147928591), y la llamada fue atendida por quien se identificó como Gloria Jiménez, esposa del señor LEONARDO BEDOYA GIRALDO, a quien se le preguntó si a la fecha por parte de la NUEVA EPS se habían cancelado las incapacidades médicas objeto del presente incidente, frente a lo cual contestó afirmativamente.

Sírvase proveer.

Manizales, 22 de octubre de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente incidente de desacato promovido por el señor LEONARDO BEDOYA GIRALDO contra la NUEVA EPS, se procede a decidir lo correspondiente, previas las siguientes breves consideraciones.

Mediante fallo de tutela de fecha 7 de septiembre de 2021, se tutelaron los derechos fundamentales de seguridad social y petición del señor LEONARDO BEDOYA GIRALDO, y en consecuencia se resolvió:

“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la MÍNIMO VITAL y SEGURIDAD SOCIAL del señor LEONARDO BEDOYA GIRALDO identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.336.729, ello por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a LA NUEVA EPS que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia y si no lo ha hecho reconozca y pague en favor del señor LEONARDO BEDOYA GIRALDO las incapacidades continuas que van del día 16/07/2020 hasta 22/07/2020 (7DIAS), 04/08/2020 hasta 18/08/2020 (15DIAS), 27/08/2020 hasta 25/09/2020 (30DIAS), 26/11/2020 hasta 25/12/2020 (30DIAS), 09/03/2021 hasta 07/04/2021 (30 DIAS) y del 22/07/2021 hasta 20/08/2021 (30 DIAS).

TERCERO: DESVINCULAR de la presente causa constitucional a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por no advertirse ninguna vulneración por parte de esas entidades.(…)”

Mediante providencia de fecha 29 de septiembre de 2021 se efectuó requerimiento previo a los funcionarios de la NUEVA EPS, encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido en favor de la accionante; por auto del 10 de octubre de 2021 se dispuso el auto de apertura.

Por parte de la NUEVA EPS se allegó pronunciamiento en el sentido que a la fecha se encontraban dando cumplimiento al fallo, y que el pago de las incapacidades que se encontraban pendientes ya fueron autorizadas y pueden ser reclamadas por el accionante en cualquier sede de BANCOLOMBIA S.A. Por su parte, se confirmó vía telefónica que ya fueron canceladas las incapacidades que dieron origen al presente trámite incidental, según constancia secretarial que antecede.

De lo anterior se extrae que a la fecha se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el día 7 de septiembre de 2021, y en ese sentido este Despacho no continuará el trámite del incidente de desacato, y acorde con ello no sancionará a los funcionarios vinculados, puesto que el fin último de este no es la sanción en sí misma sino la procura del acatamiento de las órdenes dadas en sede de tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONTINUAR con el presente trámite incidental iniciado por el señor LEONARDO BEDOYA GIRALDO, y acorde con ello no sancionará a los funcionarios de la NUEVA EPS vinculados al trámite

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el día 7 de septiembre de 2021, en favor del señor LEONARDO BEDOYA GIRALDO.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e002048bed73036cb17830662c50a48bdb1906ce24879d1a0e240e1f297111**

Documento generado en 22/10/2021 04:44:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>